

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9110 DE 04/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES JOED SAS** con NIT. 900896350-2

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S. con NIT. 900896350-2**, en adelante la Investigada, habilitada mediante Resolución No. 1 del 5 de enero de 2016 para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**9.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.**

**Mediante Radicado No. 20215340869982 del 29 de mayo de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340869982 del 29 de mayo de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 448998 del 29 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SYQ156, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con NIT. **900896350-2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con inconsistencias en el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) en el sentido de que figuraba como objeto de este el “servicio turístico”, mientras que el vehículo “*transporta menores escuela de futbol putumayo FC*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340997062 del 21 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340997062 del 21 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 468928 del 21 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa THK884 vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con NIT. **900896350-2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido “desde el 18-02-2020”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con NIT. **900896350-2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”

Que para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracción al Transporte con No. 465887 del 11 de mayo de 2021 y 112886 del 28 de octubre de 2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con NIT. **900896350-2**, y remitidos a la Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC y por presentarlo con inconsistencias.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 1 del 5 de enero de 2016, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 448998 del 29 de noviembre de 2019 y 468928 del 21 de febrero de 2020, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2**, a través de los vehículos de placas SYQ156 y THK884 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y lo diligencia con inconsistencias, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.2.

#### **DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los IUIT con No. 448998 del 29 de noviembre de 2019 y 468928 del 21 de febrero de 2020, impuestos los vehículos de placas SYQ156 y THK884, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:***

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

(...)

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con **NIT. 900896350-2** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con NIT. 900896350-2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9110 DE 04/10/2022

**Notificar:**

**TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S.** con NIT. 900896350-2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [financierajoed@gmail.com](mailto:financierajoed@gmail.com)

Dirección: Carrera 46 N. 22 B -20

Bogotá / Bogotá D.C.

Redactor: Katherine Dimas Carreño

Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S  
Sigla: TRANSPORTES JOED  
Nit: 900896350-2  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-351450-12  
Fecha de matrícula: 06 de Octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 27 de Abril de 2022  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 1 SAN NICOLAS 29-56 1 PISO EL PRADO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerenciajoed@gmail.com  
financierajoed@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3203430429  
Teléfono comercial 2: 3134621638  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 46 22 B 20 OF 208  
Municipio: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gerenciajoed@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3203430429  
Teléfono para notificación 2: 3134621638  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 05 de Octubre de 2015 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Octubre de 2015 bajo el número 117,619 del Libro IX del Registro

Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 120,447 DE FECHA FEBRERO 17 DE 2016 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001 DE FECHA ENERO 5 DE 2016 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Transporte automotor especial de carreteras, transporte automotor especial de turismo, transporte terrestre automotor de estudiantes, transporte automotor especial de carga y mudanzas, transporte automotor urbano, transporte automotor de pasajeros Por carretera, transporte de tipo industrial, prestara los servicios de repuestos y parte de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotores, servicio de turismo especializado, mensajería especializada, envío de giros y encomiendas, venta y compra de automóviles nuevos y usados, venta de equipo de comunicaciones, radiocomunicaciones, celulares, teléfonos, antenas repetidoras y todo lo que tenga que ver con tecnología de comunicaciones. Ser operadora de la actividad del transporte público como servicio especial bajo la regulación del estado como industria encaminada a ejercer la actividad del transporte para garantizar la movilidad de las personas y cosas bajo el régimen de habilitación legal con inclusión de la operación de turismo a nivel nacional e internacional para lo cual podrá celebrar los contratos que se le adjudiquen en licitación pública y privada cumpliendo los procedimientos y condiciones previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública convenidos para las diferentes áreas de la operación rutas, horarios niveles modalidades perímetros o radios de acción y todos los sistemas aceptados por la ley conforme a los adelantos y exigencias tecnológicas modernas para la prestación del servicio básico de transporte a todos los habitantes como usuarios con inclusión de acuerdo a la regulación o normatividad para la operación de transporte de lujo turístico y especial y que no compitan deslealmente con el sistema básico. El equipo automotor para la prestación del servicio descrito será de propiedad de la empresa, afiliado arrendado o administrado en forma legal. También es objeto de la sociedad llevar la representación de casas nacionales y extranjeras dedicadas a actividades similares a la de la sociedad incluyendo la venta de vehículos automotores o elementos relacionados con la industria automotriz, explotar talleres de reparación de vehículos automotores montaje consignación, y explotación de bombas y estaciones de servicios y compraventa de combustible lubricantes, herramientas y accesorios y demás artículos relacionados directamente con los vehículos automotores, los cuales podrán adquirirse directamente en el país o importarlos. Se entenderá incluido en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad como el desarrollo

de programas de capacitación con la debida aprobación y entrenamiento para el personal integrante de la sociedad, adelantar investigaciones sobre el transporte, ensamble y diseño de vehículos participar en licitaciones y propuestas afines al objeto social y en general el adelanto, mejoramiento y modernización de las actividades técnicas, administrativas y operativas para el beneficio de la empresa, constituirse en agencia de viajes y por consiguiente desarrollar todo lo inherente a ese tipo de actividades, por ejemplo: podrá expedir tiquetes aéreos, organizar y desarrollar todo clase de paquetes turísticos tanto a nivel nacional como internacional para cuyo desarrollo la empresa podrá realizar los convenios y emplear los mecanismos necesarios con otras empresas o agencias destinadas a dicha actividad, diseñar, construir, ensamblar, fabricar chasis y carrocerías para todo tipo de vehiculo automotor igualmente modificar y reformar carrocerías homologadas con el ministerio de transporte o autoridad competente de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto. En desarrollo del objeto social de la empresa esta realizara todo lo relacionado con el mercadeo, comercialización y venta de los bienes y servicios y accesorios relacionados con la industria automotriz. En cumplimiento con sus objetivos la sociedad podrá comprar vender y en cualquier forma negociar bienes muebles e inmuebles, tomarlos en arriendo o arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre los bienes de la sociedad dar o recibir dinero en mutuos con o sin garantía o cualquier clase de gestión transigir o comprometer los derechos y presupuestos que surgen con mandato de la ley y en general ejecutar toda clase de contratación que relacione directamente con su objeto, Incluyendo el contrato de la sociedad como constituyente o por adquisición de acciones y cuotas en sociedad ya constituidas y crear fondos de inversión de conformidad con la ley, realizar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir y cobrar, descontar, endosar, protestar, cancelar y en general negociar títulos valores o aceptarlos en pago, ejecutar las operaciones necesarias para el normal funcionamiento y ejecutar toda clase de actos o contratos Representativos de acciones y derechos.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000	\$450.000,00
SUSCRITO	1.000	\$450.000,00
PAGADO	1.000	\$450.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: Órganos sociales y Administración. Mientras haya solo un accionista este o su mandatario cumplirá todas las funciones de los demás órganos sociales. Por ello, la administración de la sociedad estará en cabeza de un Gerente, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente. El Gerente tendrá un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo, el cual tendrá un Primer Suplente (Sub-gerente). El Primer Suplente tendrá las mismas facultades del Gerente cuando este se encuentre en ausencia igual o superior a quince (15) días, incapacidad prolongada que le impida cumplir con sus funciones o por designación directa de este.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se

relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la misma. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar de la firma o razón social y ejecutar actos y contratos sin limitación de cuantía; 2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. 3. Rendir cuentas de su gestión al constituyente, en la forma establecida en el artículo undécimo. 4. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Paragrafo: El representante legal debiera pedir autorización para a la asamblea general para contratar a nombre de la sociedad por contratos que excedan valores a Dies (10) s.m.l.m.v; esta restricción o aplica para el primer suplente (Subgerente).

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	KEVIN JUSEPHE MORENO NIÑO DESIGNACION	C 1.018.493.731

Por Acta del 04 de agosto de 2017 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2017 bajo el número 134671 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO DESIGNACION	C 79.803.320
--	---	--------------

Por documento privado del 05 de Octubre de 2015 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Octubre de 2015 bajo el número 117,619 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
001	12/10/2015	Asamblea Accionistas	118,964	12/16/2015

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANSPORTES JOED  
Matrícula No.: 09-351451-02  
Fecha de Matrícula: 06 de Octubre de 2015  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 1 SAN NICOLAS 29-56 1 PISO EL PRADO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$498,520,209.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 448998

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
*Via Mosquera circa Km 23+400*

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

*Mosquera*  
PARTICULAR  
 PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*CC: 80398593*

LICENCIA DE CONDUCCION  
*80398593 C-3*

EXPEDIDA  
*Bogota 21-04-2017*

VENCE  
*21-04-2020*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Gilberto Alvarado Villamora*

DIRECCION  
*Via de Carra Piedra*

TELEFONO  
*32300938*

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

*Trinidad Tenjo Rodriguez*  
*CC: 51668187*

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

*Transportes Especiales Tocod SAS.*

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

*10 0 13 1330 89*

## 13. TARJETA DE OPERACION

*124143*  N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
*M. Oscar Casallas*

ENTIDAD  
*Sotra Decoy*

PLACA No. *094573*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS *Ciudad Bolívar* TALLER *Grva: SBN-735* PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

*Presenta FVEC N° 213000162019-0074-0001 contratante Netco Global S.A.S. Objeto transporte de servicio turístico violador Decreto 431 del 2012 Art. 2.2 y 6.3. 2 números / 3 transportes menores escuela de Fútbol Putumayo FC violador art 49 ley 336 de 1996 literal 1 inciso COPOL FVEC*

## 17. ESTE INFORME SE LE ENDA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

*Superintendencia de Transportes*

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

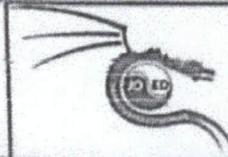
Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. *80398593*

C.C. No.



MINTRANSPORTE



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 2130001162019/ 0074 - 0001

**RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL** NIT  
TRANSPORTES ESPECIALES JOED SAS 900.896.350-2

Contrato No. 098

**CONTRATANTE** NETCO GLOBAL SAS Nit / CC 900386831

**OBJETO DEL CONTRATO:**

Transporte de Servicio Turístico

**ORIGEN-DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:**

Origen: Chía Destino: Bogotá

Recorrido: Chía, Cota, Siberia Calle 80 y viceversa recorrido.

**CONVENIO** CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: No Aplica

**VIGENCIA DEL CONTRATO:**

<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DIA</b> 29	<b>MES</b> 11	<b>AÑO</b> 2019
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>DIA</b> 30	<b>MES</b> 11	<b>AÑO</b> 2019

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

<b>PLACA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>
SYQ 156	2000	Chevrolet	Buseta
<b>NUMERO INTERNO</b>		<b>NUMERO TARJETA OPERACIÓN</b>	
156		124143	
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> Edilberto Alvarado Villarraga	<b>No. DE CÉDULA</b> 80.398.593	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> 80.398.593
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No. DE CÉDULA</b>	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b>
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No. DE CÉDULA</b>	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b>
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> LINA MARIA AGUDELO PAEZ	<b>No. DE CÉDULA</b> 53167603	<b>Telefono</b> 3103770101
		<b>Dirección</b> CRA 14 D Nº 9 A 88	

Sede BOG : Cra 46 No. 22 B- 20 Oficina 208  
Tel : (57) 1- 4673273 Móvil (57) 1- 310 7790668  
gerencia@joedtransportes.com - Infocliente@joedtransportes.com  
Bogotá Colombia - www.transportesjoed.com

**KEVIN MORENO**  
C.C. 1018493731  
Transportes especiales JOED S.A.S.

3078

Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de carga de base el artículo 54 del Decreto número 2366 del 21 de noviembre de 2002.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2362 y 2366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 2366 del 21 de noviembre de 2002 establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de transporte en el territorio que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe es el medio para el envío de la información administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de aplicación de las normas de transporte establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se debe establecer un formato de los informes a las normas de transporte público terrestre automotor.

RESOLVE:

Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO.**

**METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO**

- 400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 401. No mantener actualizada la relación del equipo con el que presta el servicio.
- 402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin por los distritos de la misma o señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 405. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 406. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de los rúbricos, en color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el uso de los servicios o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 407. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 410. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 416. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 417. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 419. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420. Permitir la prestación del servicio involucrados conductos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de seis (6) meses.
- 422. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en terreno de pasajeros, de conformidad con el establecimiento en la tabla de homologación.
- 423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424. No mantener en operación los recursos de capacidad transportadora autorizada.
- 425. Alterar la tarifa.
- 426. Desplazar servicios de transporte en rutas o temporadas no autorizadas.
- 427. Negarse sin justa causa a expedir o permitir la Tarjeta de Operación.
- 428. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
- 429. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL ÁREA DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.**

- 430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 433. Negarse a permitir el servicio en estado de seguridad.
- 434. No incluir en el inventario de la empresa de la cual se presta el servicio.
- 435. Permitir el servicio en estado de acciones diferentes al autorizado.
- 436. No portar la Plaqueta de Desplazamiento en rutas autorizadas.
- 437. No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI**

- 438. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin por los distritos de la misma o señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 443. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 444. No suministrar la Plaqueta de Viaje Occasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta depende.
- 445. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446. No presentar, dentro de los primeros cinco meses del año, el modelo de control que utilizara para la visación de los vehículos, en el cual debe estar el sello de la autoridad competente en la reglamentación expedida para esta modalidad de servicio.
- 447. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 449. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 450. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 451. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 455. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 456. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457. Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 458. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459. Negarse sin justa causa legal a expedir o permitir la Tarjeta de Operación.
- 460. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI**

- 461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464. No incluir los distritos de la empresa de la cual se presta el servicio.
- 465. Permitir la operación de transporte en estado de acciones diferentes al autorizado, sin por la Plaqueta de Viaje Occasional.
- 466. No portar la Tarjeta de Control.
- 467. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 468. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 469. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin por los distritos de la misma o señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 473. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 474. No suministrar la Plaqueta de Viaje Occasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta depende.
- 475. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 477. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 478. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 479. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 484. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 485. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 487. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488. Permitir la prestación del servicio involucrados conductos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de seis (6) meses.
- 490. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en terreno de pasajeros, de conformidad con el establecimiento en la tabla de homologación.
- 491. Faltar a la homologación.

- 492. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 493. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 494. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 495. No incluir los distritos de la empresa de la cual se presta el servicio.
- 496. Permitir la operación de transporte en estado de acciones diferentes al autorizado, sin por la Plaqueta de Viaje Occasional.
- 497. No portar la Plaqueta de Desplazamiento en rutas autorizadas.
- 498. No portar la Plaqueta de Viaje Occasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta depende.
- 499. No reportar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 500. No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 501. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin por los distritos de la misma o señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 502. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 503. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 504. No controlar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 505. Permitir la operación de transporte, sin acompañante.
- 506. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 507. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 508. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 509. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 511. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 512. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 513. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 514. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 515. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 516. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 517. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 518. Permitir la prestación del servicio involucrados conductos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 519. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de seis (6) meses.
- 520. Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie en condiciones de seguridad.
- 521. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 522. Exigir Exceder del Contrato sin la autorización de los mismos.
- 523. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 524. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 525. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 526. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 527. No incluir los distritos de la empresa de la cual se presta el servicio.
- 528. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 529. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 530. No controlar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 531. Permitir la prestación del servicio, sin acompañante.
- 532. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 533. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 534. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 535. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 536. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 537. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 538. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 539. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 540. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 541. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 542. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 543. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 544. Permitir la prestación del servicio involucrados conductos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 545. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de seis (6) meses.
- 546. Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie en condiciones de seguridad.
- 547. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 548. Exigir Exceder del Contrato sin la autorización de los mismos.
- 549. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS Y VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

- 549. No reportar a la autoridad que le exige el servicio, los cambios de dirección.
- 550. No incluir en el inventario de la empresa de la cual se presta el servicio.
- 551. Permitir la operación de transporte escolar sin por el permiso expedido por la autoridad municipal competente o en estado de vencido.
- 552. Permitir el servicio de transporte escolar sin por los distritos del equipo para la operación.
- 553. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 554. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 555. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 556. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 557. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 558. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.
- 559. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

**SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPRIOS O EMPRESAS PROPRIAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS A TRANSPORTAR DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS**

- 560. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 561. Permitir la prestación del servicio en vehículos conductos por personas no hábiles.
- 562. No incluir, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 563. No mantener en operación los recursos de capacidad transportadora autorizada.
- 564. No reportar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 565. No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 566. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la autorización de la autoridad competente.
- 567. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 568. Exigir Exceder del Contrato sin la autorización de los mismos.
- 569. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PROPRIAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS A TRANSPORTAR DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS**

- 570. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 571. Permitir la prestación del servicio en vehículos conductos por personas no hábiles.
- 572. No incluir, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 573. No mantener en operación los recursos de capacidad transportadora autorizada.
- 574. No reportar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 575. No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 576. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la autorización de la autoridad competente.
- 577. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 578. Exigir Exceder del Contrato sin la autorización de los mismos.
- 579. No incluir los controles de visación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 580. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 581. No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 582. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin por los distritos de la misma o señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 583. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 584. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 585. No suministrar la Plaqueta de Viaje Occasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta depende.
- 586. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 587. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 588. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 589. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 590. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 591. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 592. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 593. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 594. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 595. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 596. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 597. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 598. Permitir la prestación del servicio involucrados conductos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 599. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de seis (6) meses.
- 600. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en terreno de pasajeros, de conformidad con el establecimiento en la tabla de homologación.
- 601. Faltar a la homologación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 602. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 603. No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 604. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin por los distritos de la misma o señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 605. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vigencia.
- 606. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Operación.
- 607. No suministrar la Plaqueta de Viaje Occasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta depende.
- 608. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 609. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante las oficinas de la empresa.
- 610. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por la compañía de seguros.
- 611. Exigir sumas de dinero por desgravación por expedición de pape y salvo.
- 612. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 613. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 614. Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 615. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 616. Visitar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 617. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 618. Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 619. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 620. Permitir la prestación del servicio involucrados conductos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 621. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de seis (6) meses.
- 622. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en terreno de pasajeros, de conformidad con el establecimiento en la tabla de homologación.
- 623. Faltar a la homologación.



Asunto: RADICADO LIT DE FORMA INDIVIDUAL G-63  
Fecha Rad. 21-06-2002 08:43 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-370 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECT  
www.superintendente.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buco2

En mérito de lo expuesto,  
En el territorio que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe es el medio para el envío de la información administrativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto,  
En el territorio que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe es el medio para el envío de la información administrativa correspondiente.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 468928

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO Q. SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Transversal #13-40 Tocareipa - Cumbunera

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Restrop

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1.030589.161

LICENCIA DE CONDUCCION  
1.030589.161

EXPEDIDA *Bogeta* VENCE 30-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS  
Harry Damian Costiblanco Rodriguez

DIRECCION *Cra 77 # 49-46 Sur* TELEFONO 3133869462

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Wilfred Orjuela  
Martinez c.e 79999432

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales JOED. SAS

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10014023150

## 13. TARJETA DE OPERACION

132.089 X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Alvaro Camariza Diaz* ENTIDAD *Jeju-Decun*

PLACA No. *058643*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

<i>Tocarinda Tocareipa</i>	TALLER	PARQUEADERO
<i>Calle 12 # 4-36</i>		

## 16. OBSERVACIONES

Clasificación a la ley 336 de 1996 Art. 49 literal C.  
presentes FUEL # 42518470420 2006730008.  
Expedido por Expreso Tocareipa S.A.S. vencido desde  
el 18-02-2020.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DEL DELITO

C.C. No. *1030589161*

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Anexo al extracto de contrato No. 425184704202006730008

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la resolución 1069 de abril de 2015, me permito relacionar el listado de ocupantes del contrato para el vehículo de placa THK884 , de la siguiente manera:



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



LISTADO DE OCUPANTES



El presente anexo forma parte integral del FUEC No 425184704202006730008  
Que para constancia se firma en BOGOTÁ, a los: 11-02-2020 15:10:36

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 425184704202006730008

EXPRESO TOCANCIPA S.A.S

NIT:832.010.230 - 9

CONTRATO No: 0673

CONTRATANTE: GIMNASIO INFANTIL PEQUEÑOS CIENTIFICOS



NIT/CC: 35425208-7.

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

ORIGEN: GACHANCIPA

DESTINO: TOCANCIPA-BRICEÑO-SOPO-ZIPAQUIRA Y VICEVERSA

CONVENIO DE COLABORACION: TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S  
VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	11	02	2020
FECHA VENCIMIENTO	18	02	2020

"Seguridad y cumplimiento a la hora de viajar"

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

THK884	2008	MERCEDES-BE	MICROBUS	
		NZ		
884	132089			
DATOS DEL CONDUCTOR 1	WILFRED ORJUELA MARTINEZ	79.999.432	79999432	2020-04-10
DATOS DEL CONDUCTOR 2	HARRY DAMIAN CASTIBLANCO RODRIGUEZ	1.030.589.161	1030589161	2020-08-30
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATO	ANGELA CASTILLO DUQUE	35,425,208	CALLE 8#3-85	314 337 54 67

CII 7A No 4B 13 Barrio los Alpes  
TEL: 8574137 - 8574128 - CEL:  
TOCANCIPA - COLOMBIA  
EXPRESOTOCANCIPA@YAHOO.ES



*[Handwritten signature]*

FECHA GENERACION: 2020-02-11 15:10:35

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E86591201-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** financierajoed@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 4 de Octubre de 2022 (17:05 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 4 de Octubre de 2022 (17:05 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330091105 de 04-10-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES ESPECIALES JOED S.A.S. con NIT. 900896350-2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9110.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Octubre de 2022